



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y PESCA INCIDENTAL PARA PESQUERÍA INDUSTRIAL Y ARTESANAL DE ANCHOVETA, Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE, XV-II REGIONES.

R. EX. N° 978

VALPARAÍSO, - 5 ABR. 2016

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 016-2016, de fecha 24 de marzo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 20.837.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución, y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la ejecución de un programa de investigación del descarte y pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*), y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre la XV y II Regiones.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la ejecución de un programa de investigación del descarte y pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*), y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre la XV y la II Regiones, de conformidad con el Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 16-2016, citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del programa de investigación del descarte se realizará a través del embarque de los observadores científicos y de la información proveniente de las bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser completadas por capitanes y patrones de las naves y embarcaciones participantes en el programa.

Asimismo, las plantas de proceso que reciban descargas provenientes de naves y embarcaciones participantes en el presente programa de investigación, deberán informar, a lo menos semanalmente al Instituto de Fomento Pesquero, en forma fidedigna la composición de las especies provenientes de las capturas así como las zonas de pesca en que fueron obtenidas (latitud y longitud), a través de bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

5.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

6.- Los armadores de las naves industriales y embarcaciones artesanales participantes en el programa de investigación del descarte y pesca incidental deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo de las naves y embarcaciones a los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.
- c) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo a los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- d) Asegurarse que los capitanes o patrones completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación del descarte y que brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- e) Entregar, a lo menos, cada 15 días las bitácoras de investigación con la información requerida al Instituto de Fomento Pesquero para su posterior análisis.
- f) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas al programa de investigación.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior será causal de exclusión de la nave o embarcación infractora del Programa de Investigación del Descarte. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de armadores y naves de la pesquería industrial de Anchoveta XV a II Región que participarán en el presente programa, serán aquellas inscritas en el Registro de Naves a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las naves participantes en el programa podrán capturar el recurso Anchoveta como especie objetivo, las que deberán contar con Licencia Transable de Pesca Clase A, inscrita en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería de la XV a la II Región.

9.- Asimismo podrán capturar la fauna acompañante que se indica en la Resolución N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, con excepción de aquellas especies asociadas que constituyan una unidad de pesquería sometida a Licencias Transables de Pesca o Permisos Extraordinarios de Pesca.

En este último caso los armadores de las naves participantes deberán contar con una licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca en el marco del presente programa de investigación, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, y sus modificaciones posteriores, antes citada.

10.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente Programa de Investigación del Descarte serán aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XV, I y II Regiones, sección pesquería del recurso Anchoveta, las que deberán operar en la región correspondiente a su inscripción, sea que operen con cargo a la cuota artesanal o por cesiones provenientes de Licencias Transables de Pesca.

11.-El programa de investigación del descarte y pesca incidental, regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial. No obstante lo anterior, el programa se suspenderá durante los periodos en que el recurso se encuentre en veda.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*cc leg*  
PTC/CCS/LCG

